

Radicación: N° 147-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Lesividad
Actor: UGPP
Accionado: UGPP - Luis Enrique Tovar Devia



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiocho (28) de Julio de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 147-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD
Demandante: UGPP
Demandado: UGPP-LUIS ENRIQUE TOVAR DEVIA

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la UGPP, se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo indicado en el artículo 233 del CPACA, decisión que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, una vez sean cancelados los gastos procesales.

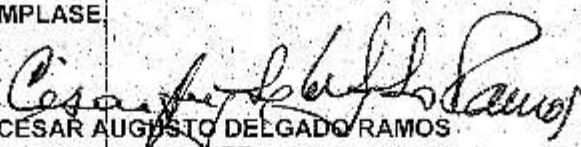
Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, una vez sean cancelados los gastos procesales por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatollima
Ibagué